JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 055

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, Viernes, QUINCE (15) DE JULIO DE 2022.

LEGISLACIÓN	RADICACIÒN	AFECTADO	PROVIDENCIA	*FECHA AUTO*	*CUADERNO DIGITAL*
LEY 793 DE 2001 MODIF LEY 1453 DE 2011	41001 31 20 001 2022-00021-00	JONH EDUARTH MONJE ALVARADO Y OTROS	AUTO RECONOCE PERSONERIA A JORGE ENRIQUE CORTÉS POLANÍA Y COMO ABOGADO SUPLENTE A CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA,COMO APODERADOS DE NILTON JORGE MONJE ALVARADO,- TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A NILTON JORGE MONJE ALVARADO- ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INDETERMINADOS- EL DEFENSOR PÚBLICO JUAN MANUEL SERNA TOVAR CONTINUARÁ PARTICIPANDO EN ESTA ACTUACIÓN EN REPRESENTACIÓN DE LOS TERCEROS INDETERMINADOS	14/07/2022	No. 7 FOLIOS 162-163

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NEIVA – HUILA

Radicación: *41-001-31-20-001-2022-00021-00*
Afectado: *Jhon Eduard Monje Alvarado y Otros*
Legislación: *Ley 1793 de 2001 Modificado Ley 1453 de 2011*

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

1. Visto el memorial suscrito por NILTON JORGE MONJE ALVARADO, a través del cual otorga poder al abogado JORGE ENRIQUE CORTÉS POLANÍA y como abogado suplente al abogado CARLOS ALBERTO CAVIEDES CHINCHILLA; por ser procedente conforme lo dispone el artículo 75 del Código General de Proceso y el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería jurídica a los referidos abogaos para que representen al señor NILTON JORGE MONJE ALVARADO en este proceso, en los términos del poder conferido, advirtiéndoles que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dentro de la misma actuación.

2. Atendiendo que NILTON JORGE MONJE ALVARADO constituyó apoderado judicial, en virtud del artículo 56 CED, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, se entenderá notificado por conducta concluyente del auto proferido el 5 de abril de 2022, mediante el cual se avocó conocimiento de extinción de dominio. Sobre el particular, la Corte Constitucional explicó:

   "… la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial, ***satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa y tiene como resultado que se asuma el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras****..."*[1] *(Destaca el Juzgado).*

3. Habiéndose agotado al trámite de notificación previsto en los artículos 137, 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por la Ley 1849 de 2017– y conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014 –modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022–, se dispondrá el emplazamiento a efectos de notificar a los **TERCEROS INDETERMINADOS** a quienes sobrevenga interés en las resultas del presente trámite de extinción de dominio.

   Para los efectos correspondientes por secretaría se ordena librar el respectivo edicto emplazatorio en los términos del artículo 140 antes citado, a fin comparezcan al presente proceso.

4. Por último, visto que los afectados JHON EDUARTH MONJE ALVARADO, NAYIBE LÓPEZ OLAYA y NILTON JORGE MONJE ALVARADO otorgaron poder a un abogado de confianza, el Defensor Público JUAN MANUEL SERNA TOVAR continuará participando en esta actuación en representación de los terceros indeterminados, conforme al parágrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022.

[1] Sentencia T-661 de 2014, M. P. Martha Victoria Sáchica Méndez

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS